SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.5531/2022

Sujeto Obligado:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó saber el motivo de la inestabilidad de la Secretaría de Finanzas, así como el nombre, sueldo, curriculum vitae, estudios, comprobante de ultimo grado académico, del encargado de la Secretaría de Finanzas.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se está respondiendo parte de lo solicitado además de que el Sujeto Obligado no adjuntó la información completa.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del Partido Revolucionario Institucional y requerirle que entregue la información respecto las razones o motivos por no tener nombrado un Secretario de Finanzas. En caso de no contar con la información deberá fundar y motivar su inexistencia a través del Comité de Transparencia.
Sólo en caso de que la normativa interna del Sujeto obligado prevea la obligación de que el Secretario de Administración y Finanzas cuente con algún grado de estudios y el Sujeto obligado no cuente con la evidencia documental, deberá declarar la inexistencia de la información. Remitir el Acta del Comité de Transparencia en el cual clasifica la información como confidencial en el CV del encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: CV, Encargado, Secretario, Modifica.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Partido Revolucionario Institucional
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5531/2022

SUJETO OBLIGADO:
Partido Revolucionario Institucional

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5531/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós[2], mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090167322000099**, la ahora Parte Recurrente requirió al Partido Revolucionario Institucional, lo siguiente:

[…]

[1] Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.
[2] La solicitud ingresó el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, no obstante, se toma como registro oficial el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

> Quiero preguntarle al PRI de la Ciudad de México el porque razon han tenido tanta inestabilidad en la secretaria de finanzas, por que razon no han nombrado un secretario de finanzas formalmente, alguien que conocamos todos los integrantes del partido, y sobre todo que sea reconocido, cuales son los motivos de su inestabilidad actual, esto no daña la imagen, estructura, ideologias del partido?
>
> Es tan dificil encontrar a alguien con estudios, capacitado en temas electorales, especializado en temas de fiscalización? Que conozca las leyes y reglamentos? Por que parece que no quieren invertir en contratar o asignar alguien que realmente tenga el perfil necesario para cumplir con todos los odenamientos del INE, cuales con los motivos de no encontar o cubrir el perfil de un Secretario de Finanzas??
>
> Al día de esta pregunta quien es el encargado de la Secretaria de Finanzas, den nombre, sueldo, curriculum vitae, estudios, comprobante de ultimo grado academico, cargos publicos importantes o trascendentales, estudios especializados en temas electorales, auditoria, etc. […][Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

2. Respuesta. El seis de octubre de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio de la misma fecha, signado por la Unidad de Transparencia, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

> […]
> Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este ente obligado, me permito hacer de su conocimiento que a la fecha el encargado provisional de la Secretaria de Finanzas y Administración de este ente obligado es el C. José Gabriel Ramos Martínez; y dentro de las facultades otorgadas al Presidente de este instituto político en los Estatuto del Partido Revolucionario Institucional, está la de designar al Secretario de Finanzas y Administración.

> El cargo provisional de dicha Secretaria es honorifico; dando esto operatividad y estabilidad a la misma como ha sido hasta la fecha de su solicitud mientras se es designado al titular de dicha Secretaria, por lo que solo se cuenta con el curriculum vitae del mismo el cual se anexa en formato PDF.
> […][Sic]

3. Recurso. El diez de octubre de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> No se está respondiendo el motivo o razón de no tener nombrado un Secretario de Finanzas y Administración. En la respuesta se mencionan que se adjunta un curriculum vitae y no viene adjuntado ningún archivo, por lo que se presume la omisión de la información solicitada. De la misma manera que el punto anterior, no se adjunta ningún comprobante de estudios que acredite el grado académico de la persona para cubrir el puesto, por lo que también se presume la omisión de la información solicitada. […] [Sic]

4. Admisión. El trece de octubre, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 234, fracción IV y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

5. Alegatos del recurrente. El veintiocho de octubre, la Parte Recurrente a través de la PNT y correo electrónico, rindió sus manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

> […]
> No se está respondiendo el motivo o razón de no tener nombrado un Secretario de Finanzas y Administración. En la respuesta se mencionan que se adjunta un curriculum vitae y no viene adjuntado ningún archivo, por lo que se presume la omisión de la información solicitada. De la misma manera que el punto anterior, no

> se adjunta ningún comprobante de estudios que acredite el grado académico de la persona para cubrir el puesto, por lo que también se presume la omisión de la información solicitada. […] [Sic]

6. Alegatos y manifestaciones. El primero de noviembre de dos mil veintidós, a través de la PNT y correo institucional, el Sujeto Obligado envió el oficio s/n, suscrito por Titular de la Unidad de Transparencia, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

> […]
> Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este ente obligado, me permito hacer de su conocimiento que la razón por la que no se ha designado en definitiva al Secretario de Finanzas y Administración de este ente obligado es porque se está explorando el mejor perfil político y académico para ocupar dicho cargo.
>
> Así mismo anexo, en formato PDF el curriculum vitae en versión pública del encargado provisional de la Secretaría de Finanzas y Administración C. José Gabriel Ramos Martínez.
>
> Cabe precisar que no se cuenta con expediente laboral y por consiguiente con comprobante de estudios del C. José Gabriel Ramos Martínez en virtud de que su encargo es honorifico.
>
> En espera de haber dado respuesta a su solicitud de información, seguimos a sus órdenes.
>
> ATENTAMENTE
>
> UNIDAD DE TRANSPARENCIA
>
> En virtud de que la contestación a la solicitud de información 090167322000099es apegada a los motivos o razones vertidos por el recurrente; y es por eso que, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este recurso debe ser sobreseído de conformidad a lo señalado en la fracción III del artículo 249 de la citada Ley.
>
> A efecto de acreditar lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, me permito ofrecer las siguientes
>
> PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL consistente en la copia simple de respuesta de seis de octubre del año en cursoa la solicitud de información 090167322000099. Prueba que relaciono con el alegato II del presente escrito.

Con esta prueba pretendo acreditar que se dio contestación en tiempo y forma a la hoy recurrente de conformidad lo establecido en el numeral 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- LA DOCUMENTAL consistente en el acuse de recibido de la notificación al hoy recurrente de fecha uno de noviembre del presente año. Esta prueba la relaciono con el alegato V del presente escrito.

Con esta prueba pretendo acreditar que se dio contestación al recurrentecon las manifestaciones vertidas en el recurso de mérito.

3.- LA DOCUMENTAL consistente en el Curriculum Vitae en versión pública del encargado de la Secretaría de Finanzas y Administración C. José Gabriel Ramos Martínez. Esta prueba la relaciono con el alegato V del presente escrito.

Con esta prueba pretendo acreditar que se dio contestación al recurrente con las manifestaciones vertidas en el recurso que nos ocupa.

Por lo antes expuesto;

A Usted, Coordinadora de Ponencia, solicito:

Primero. - Tenerme por presentado en tiempo y forma con el contenido en el cuerpo del presente escrito.

Segundo. –Se sobreseael presente recurso en virtud de habersedado contestación al recurrente de conformidad a los motivos y razones que manifestó en el recurso de mérito,actualizándose el supuesto previsto en la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia de esta entidad.

[…][Sic]

Asimismo, el Sujeto obligado anexó las siguientes evidencias documentales:

- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente

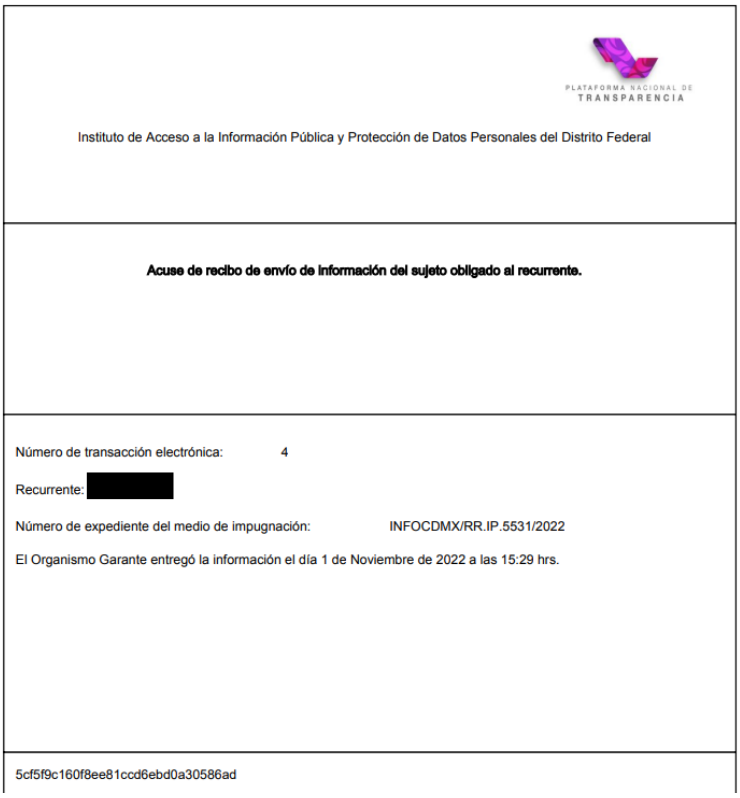

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5531/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 1 de Noviembre de 2022 a las 15:29 hrs.

5cf5f9c160f8ee81ccd6ebd0a30586ad

- CV del encargado de la Secretaría de Finanzas

JOSE GABRIEL RAMOS MARTÍNEZ

[redacted]
Col.
Cel.

Objetivo Profesional
Aportar siempre un valor agregado a las actividades a desempeñar y buscar siempre áreas de oportunidad que traigan consigo beneficios y así poder crecer junto con la empresa.

Datos Generales
Lugar de Nacimiento: México, Distrito Federal
Fecha de Nacimiento: [redacted]
CURP:
R.F.C.:

Estudios
Licenciatura
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MÉXICO (UNITEC)
Licenciatura en Derecho.

Experiencia Laboral

Diciembre 2019- a la fecha	**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** PUESTO: **Asesor del Secretario de Finanzas y Administración del CEN.** **Secretario Técnico de la Secretaría Jurídica del CEN.**
Julio 2018- Octubre 2019	**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA** PUESTO: **Administrador de Operación de Recursos y Servicios**
Enero 2017- Enero 2018	**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** PUESTO: **Director de logística del C. Secretario**
Noviembre 2016- Diciembre 2016	**BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS** PUESTO: **Subdirector Administrativo**
Enero 2015- Noviembre 2016	**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** PUESTO: **Director de Recursos Materiales de la Subsecretaria de Ingresos**
Mayo 2009- Noviembre 2014	**SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO** PUESTO: **Secretario Particular** **Consejero Suplente del Consejo de Administración de ASA.** **Consejero Suplente del Consejo Consultivo del AICM** **Enlace del Consejo de Seguridad Nacional en SENEAM**

Enero 2007- Mayo 2009	**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** PUESTO: **Subdirector de logística del C. Secretario**
Agosto 2005- Enero 2007	**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO** PUESTO: **Jefe del Departamento del Comité de Adquisiciones**
Mayo 2004-Agosto 2005	**LEGAL SERVICES GROUP S.A. DE C.V.** PUESTO: **Pasante litigante**
Agosto 2001-Mayo 2004	**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FEPADE)** **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS Y AMPARO** PUESTO: **Asistente del Director General** **DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA** PUESTO: **Asistente del Director General**
Agosto 1997 – Agosto 2001	**SECRETARIA DE ENERGIA** **OFICIALIA MAYOR** PUESTO: **Asistente de la Oficial Mayor**
Agosto 1994 – Agosto 1997	**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** **OFICINA DE LA PRESIDENCIA** PUESTO: **Asistente de la Secretaria Particular del Jefe de la Oficina de la Presidencia** **DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA** **PUESTO: Analista Dirección de Recursos Financieros**

Actividades Partidistas

- Abogado Asesor en la Secretaria Jurídica del CEN.
- Integrante del Comité de Legalidad de la XXII Asamblea Nacional.
- Representante Propietario en la Junta distrital XXXII del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2018.
- Coordinador de estructura territorial en CDMX en el proceso electoral 2017

Habilidades

Tengo facilidad de negociación y manejo de clientes, se me facilita el tener personas a cargo siempre con una actitud positiva y de liderazgo, mantengo buenas relaciones con mis compañeros de trabajo con una actitud de equipo, sé cómo trabajar bajo presión y obtener los resultados esperados, me se adaptar y aprender empíricamente tecnologías y procedimientos nuevos.
Inglés y Microsoft Office

ATENTAMENTE

- Captura de correo electrónico enviado al Particular

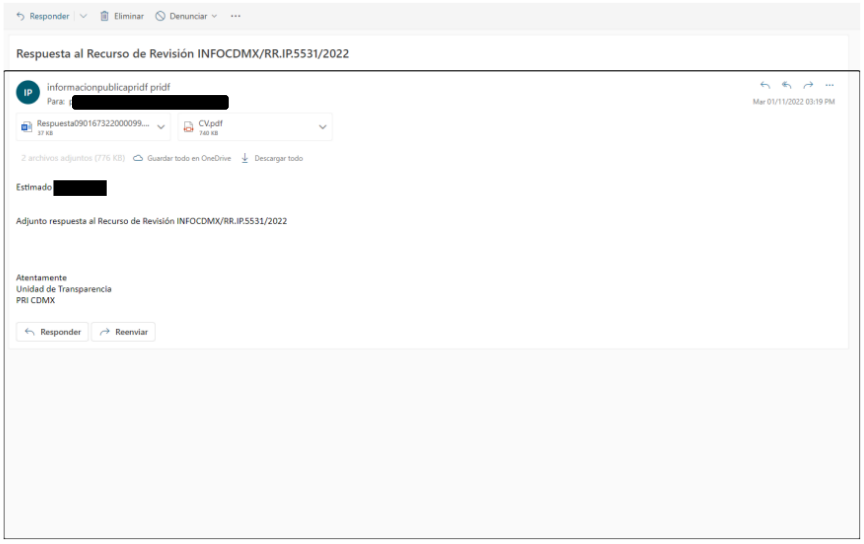

- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Plataforma Nacional de Transparencia

06/10/2022 22:12:17 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090167322000099
Sujeto Obligado al que se dirige	Partido Revolucionario Institucional
Fecha y hora de recepción	22/09/2022 16:34:22 PM
Fecha de caducidad de plazo	06/10/2022
Información solicitada	Quiero preguntarle al PRI de la Ciudad de México el porque razon han tenido tanta inestabilidad en la secretaria de finanzas, por que razon no han nombrado un secretario de finanzas formalmente, alguien que conocamos todos los integrantes del partido, y sobre todo que sea reconocido, cuales son los motivos de su inestabilidad actual, esto no daña la imagen, estructura, ideologias del partido? Es tan dificil encontrar a alguien con estudios, capacitado en temas electorales, especializado en temas de fiscalización? Que conozca las leyes y reglamentos? Por que parece que no quieren invertir en contratar o asignar alguien que realmente tenga el perfil necesario para cumplir con todos los odenamientos del INE, cuales con los motivos de no encontar o cubrir el perfil de un Secretario de Finanzas?? Al día de esta pregunta quien es el encargado de la Secretaria de Finanzas, den nombre, sueldo, curriculum vitae, estudios, comprobante de ultimo grado academico, cargos publicos importantes o trascendentales, estudios especializados en temas electorales, auditoria, etc.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	06/10/2022 22:12:17 PM
Respuesta Información Solicitada	Se adjunta oficio.
Archivo(s) adjunto(s)	Respuesta090167322000099.docx

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días,contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse	dab5b50624989ad36331f10ceb989213

6. Cierre de Instrucción. El tres de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, cabe señalar que la parte recurrente presentó manifestaciones y alegatos en el plazo antes mencionado.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Derivado del agravio del Particular, este órgano garante advirtió que existen manifestaciones subjetivas, a su solicitud de información en el recurso de revisión que resultan improcedentes y que no serán parte del estudio del agravio del Particular, mismas que se ilustran a continuación:

Agravio del Particular	Tipo de manifestación
[…] Es tan difícil encontrar a alguien con estudios, capacitado en temas electorales, especializado en temas de fiscalización? Que conozca las leyes y reglamentos? Porque parece que no quieren invertir en contratar o asignar alguien que realmente tenga el perfil necesario para cumplir con todos los ordenamientos del INE, cuales con los motivos de no encontrar o cubrir el perfil de un Secretario de Finanzas. […]	Subjetiva

Por otra parte, cabe señalar que si bien es cierto el sujeto obligado, durante la substanciación del presente recurso, otorgó al particular una respuesta complementaria, esta no satisface completamente el interés del particular, por lo cual resulta necesario, entrar al fondo de la litis del presente recurso.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por el Partido Revolucionario Institucional.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó la siguiente información referente a la designación del encargado de la Secretaría de Finanzas:	El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:

[1] Por qué razón han tenido tanta inestabilidad en la secretaria de finanzas, por qué razón no han nombrado un secretario de finanzas formalmente, alguien que conozcamos todos los integrantes del partido, y sobre todo que sea reconocido, cuáles son los motivos de su inestabilidad actual, esto no daña la imagen, estructura, ideologías del partido.	La Unidad de Transparencia informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este ente obligado, me permito hacer de su conocimiento que a la fecha el **encargado provisional de la Secretaria de Finanzas y Administración de este ente obligado es el C. José Gabriel Ramos Martínez;** y dentro de las facultades otorgadas al Presidente de este instituto político en los Estatuto del Partido Revolucionario Institucional, está la de designar al Secretario de Finanzas y Administración. **El cargo provisional de dicha Secretaria es honorifico**; dando esto operatividad y estabilidad a la misma como ha sido hasta la fecha de su solicitud mientras se es designado al titular de dicha Secretaria, **por lo que solo se cuenta con el curriculum vitae del mismo el cual se anexa en formato PDF.**
[2] Quién es el encargado de la Secretaría de Finanzas, den nombre, sueldo, curriculum vitae, estudios, comprobante de ultimo grado académico, cargos públicos importantes o trascendentales, estudios especializados en temas electorales, auditoria, etc.	

	Finalmente, si bien el sujeto obligado indicó adjuntar el PDF con el CV del encargado de la Secretaría, omitió realizar esta acción.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegato y manifestaciones del Sujeto obligado
El Particular se inconformó debido a la información incompleta referente a:	El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:
• El Sujeto obligado omitió dar el motivo o razón de no tener nombrado un Secretario de Finanzas y Administración. • En la respuesta se mencionan que se adjunta un curriculum vitae y no viene adjunto ningún archivo, por lo que se presume la omisión de la información solicitada. • De la misma manera que el punto anterior, no se adjunta ningún comprobante de estudios que acredite el grado académico de la	El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.

	persona para cubrir el puesto, por lo que también se presume la omisión de la información solicitada.	

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó porque **no se entregó la información respecto de la falta de fundamentación por no tener nombrado un Secretario de Administración y Finanzas, la omisión de no adjuntar el CV del encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como el comprobante de estudios.**

Por lo antes dicho, se toman como actos consentidos, la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en **quién es el encargado de la Secretaría de Finanzas, den nombre, sueldo**; al no haber sido controvertida.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[3], del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro "**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**", del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas

[3] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

En esencia el particular de la respuesta a su solicitud se inconformó únicamente por:

- **La falta de razones o motivos por no tener nombrado un Secretario de Administración y Finanzas, la omisión de no adjuntar el CV del encargado ésta, así como el comprobante de estudios.**

La Unidad de Transparencia informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta el ente obligado, se hacía de su conocimiento que a la fecha el encargado provisional de la Secretaria de Finanzas y Administración del PRI CDMX es el C. José Gabriel Ramos Martínez; y dentro de las facultades otorgadas al Presidente de ese instituto político en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, está la de designar al Secretario de Finanzas y Administración.

Asimismo señaló que el cargo provisional de dicha Secretaría es honorifico; dando esto operatividad y estabilidad a la misma como ha sido hasta la fecha de su solicitud mientras se designa al titular de dicha Secretaría, por lo que solo se cuenta con el curriculum vitae del mismo el cual se anexa en formato PDF.

Finalmente, si bien el sujeto obligado indicó adjuntar el PDF con el CV del encargado de la Secretaría, omitió realizar esta acción.

Por lo anterior, el Particular se inconformó esencialmente por la entrega de la información incompleta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> *Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

…

Artículo 3*. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

Artículo 6*. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
XIII*.* ***Derecho de Acceso a la Información Pública****: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada, administrada o en poder de los sujetos obligados****, en los términos de la presente Ley:*
…

XXXVIII*.* ***Rendición de Cuentas****: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información,* ***consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos****; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
…

Artículo 7*.* ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento****, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…

Artículo 8*.* ***Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley****. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 17**. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
...

Artículo 217*. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I*. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II*. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

III*. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

IV*. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Artículo 218*.* ***La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo****, además de señalar las* ***circunstancias de tiempo, modo y lugar*** *que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la lectura conjunta de la solicitud, la respuesta proporcionada y los agravios, es posible concluir que el particular se inconforma por la entrega de información incompleta, esto es, la falta de fundamentación por no tener nombrado un Secretario de Finanzas, la omisión de no adjuntar el CV del encargado de esta Administración, así como el comprobante de estudios.

A efecto de conocer la información solicitada por el Particular, nos allegaremos al estatuto orgánico del Partido de la Revolución Institucional, el cual establece lo siguiente:

> […]
> Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional.
> **Artículo 85.** El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
>
> Artículo 86. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:
> I. Una Presidencia;
> II. Una Secretaría General;
> III. Una Secretaría de Organización;
> IV. Una Secretaría de Operación Política;
> V. Una Secretaría de Acción Electoral;
> **VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;**
> VII. Una Secretaría de Atención para los Estados en Oposición;
> VIII. Una Secretaría de Gestión Social;
> IX. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia;
> X. Una Secretaría de Acción Indígena;
> XI. Una Secretaría de Cultura;
> XII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;
> XIII. Una Secretaría de Asuntos Internacionales;
> XIV. Una Secretaría de Asuntos Migratorios;

XV. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;

XVI. Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;

XVII. Una Secretaría de la Frontera Norte;

XVIII. Una Secretaría de la Frontera Sur-Sureste;

XIX. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores;

XX. Una Secretaría del Deporte;

XXI. Una Secretaría de Comunicación Institucional;

XXII. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;

XXIII. Una Secretaría de Enlace con las Legislaturas de las entidades federativas;

XXIV. Una Contraloría General;

XXV. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

XXVI. La Comisión Nacional de Ética Partidaria;

XXVII. Los Secretarios que señala el artículo 117;

[…]

Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:

[…]

IV. **Designar a las personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional** y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos en situación de vulnerabilidad, dando cuenta al Consejo Político Nacional.

En las designaciones de las personas titulares de las dependencias y órganos del Comité Ejecutivo Nacional, se garantizará el principio de paridad de género;

[…]

Artículo 96. La **Secretaría de Finanzas y Administración** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido;

II. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos de las entidades federativas, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;

IV. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos de las entidades federativas para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables;

V. Promover la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia;

VI. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;

VII. Elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;

VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y someterlo a consideración de la Presidencia;

IX. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral federal y los Estatutos del Partido;

X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos de las entidades federativas, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración;

XI. Establecer con los Organismos Especializados normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público;

XII. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional una terna para la designación de quien asumirá la Contraloría General por parte del Consejo Político Nacional, cuyos integrantes deberán cumplir con el perfil curricular requerido;

XIII. Atender en los ámbitos de su competencia, la relación con el Instituto Nacional

Electoral, en concordancia con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan y coadyuvando con la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral;

XIV. Coadyuvar con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos;

XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, municipales, de demarcación territorial de la Ciudad de México y seccionales, en el caso de enajenación de bienes muebles se deberá solicitar autorización a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XVI. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos de las entidades federativas, municipales, de demarcación territorial de

la Ciudad de México y seccionales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;

XVII. Elaborar la normatividad administrativa en materia de adquisiciones;

XVIII. Apoyar a la Secretaría Jurídica y de Transparencia en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos;

XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;

XX. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas;

XXI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

XXII. Ejecutar y supervisar el sistema contable en línea que, en su caso, implemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

XXIII. Supervisar la aplicación de los instrumentos jurídicos establecidos en materia de Finanzas y Administración, en el Comité Ejecutivo Nacional, para transparentar el cumplimiento, aplicación u omisión del ejercicio de las atribuciones de las áreas que lo integran; y

XXIV. Las demás que le señalan estos Estatutos, el reglamento y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

[…]

Artículo 137. Los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría General;

III. Una Secretaría de Organización;

IV. Una Secretaría de Operación Política.

V. Una Secretaría de Acción Electoral;

VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Una Secretaría de Gestión Social;

VIII. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia;

X. Una Secretaría de Acción Indígena;

X. Una Secretaría de Cultura;

XI. Una Secretaría de Asuntos Migratorios;

XII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;

XIII. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;

XIV. Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;

XV. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores;

XVI. Una Secretaría del Deporte;

XVII. Una Secretaría de Comunicación Institucional;

XVIII. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;

XIX. Una Coordinación de Acción Legislativa;

XX. Una Contraloría General;

XXI. La Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa;

XXII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la representación ante los Consejos Generales de los Órganos Públicos Locales en materia electoral; y

[…]

De la normatividad antes mencionada, es necesario señalar lo siguiente:

1. Dentro de las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo Nacional se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración.
2. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tiene entre otras, la facultad de designar a las personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.
3. **Los Comités Directivos de las entidades federativas, como es el caso del Comité Directivo del PRI de la Ciudad de México, estarán integrados entre otras por una Secretaría de Finanzas y Administración.**

De las constancias remitidas por el Sujeto obligado, es posible advertir que desde su respuesta primigenia, el Sujeto obligado indicó que adjuntaba el CV del encargado de dicha Secretaría, omitiendo realizar esta acción, mismo que fue remitido en vía de alegatos y manifestaciones al Particular.

No obstante, si bien el sujeto obligado remitió en respuesta complementaria el CV del encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, esta no colma lo peticionado toda vez que si bien entrega el CV, omite dar respuesta respecto de su úlitmo comprobante de estudios. En suma, el Sujeto obligado no señala si dentro de los requisitos para ser encargado de la Secretaría en comento se debe contar con algún grado de estudios para ocupar tal encargo.

Además, al momento de otorgar una respuesta no se le proporciona al Particular los motivos o fundamentos por los cuales no se ha nombrado a un Secretario de Administración y Finanzas de manera oficial.

En razón a lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta parcialmente fundado, ya que, la omisión del Sujeto obligado continua aún después de otorgar una respuesta complementaria.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Partido Revolucionario Institucional de la Ciudad de México e instruirle:

- Entregue la información respecto las razones o motivos por no tener nombrado un Secretario de Finanzas. En caso de no contar con la información deberá fundar y motivar su inexistencia.
- Sólo en caso de que la normativa interna del Sujeto obligado prevea la obligación de que el Secretario de Administración y Finanzas cuente con algún grado de estudios y el Sujeto obligado no cuente con la evidencia documental, deberá declarar la inexistencia de la información.
- Remitir el Acta del Comité de Transparencia en el cual clasifica la información como confidencial en el CV del encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente

resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO